

**RESOLUCIÓN FINAL N° 0006-2023/CEB-INDECOPI-CAJ**

DELEGACIÓN : ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
TIPO DE PROCEDIMIENTO : DE OFICIO
ENTIDAD ADMINISTRATIVA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
MATERIA : ILEGALIDAD
ACTIVIDAD : ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

SUMILLA: *Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas impuestas por la Universidad Nacional de Cajamarca:*

- (i) El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento N° 102 del TUPA, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.*
- (ii) El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis); materializado en el numeral 3) del Procedimiento N° 102-A del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.*
- (iii) El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo al formato) debidamente empastados más dos (02) CD con el contenido en PDF editable" para el trámite para la aprobación del Título Profesional; materializado en el literal l) del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757-2018-UNC.*

Respecto de la medida detallada en el punto (i), la ilegalidad radica en que el requisito cuestionado no detalla de manera clara y taxativa en qué consisten los "demás requisitos curriculares y extracurriculares" solicitados a los bachilleres para obtener el Título Profesional en el TUPA; en ese sentido, contraviene el numeral 1.2) del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto de las medidas detalladas en los puntos (ii) y (iii), la ilegalidad radica en que contravienen el numeral 1) y el numeral 2.2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que la Universidad Nacional de Cajamarca no ha acreditado el sustento para que las medidas sean consideradas como necesariamente indispensables al momento de obtener el Título Profesional, tanto en el TUPA y en el Reglamento General de Grados y Títulos.

Asimismo, las medidas mencionadas en el párrafo precedente, exceden lo establecido en el numeral 1) y 2) del artículo 8° del Reglamento del Registro Nacional de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD,





debido a que la Universidad Nacional de Cajamarca debe contar con un responsable que aloje los trabajos académicos en sus repositorios de manera digital, como es el caso de la presentación de un Trabajo de Tesis, y, a la vez debe implementar herramientas tecnológicas necesarias para determinar las características de originalidad y rigurosidad del contenido del mismo.

Cajamarca, 16 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

A. Sobre la denuncia informativa

1. Mediante escrito del 08 de junio de 2023¹, el señor [REDACTED] (en adelante, el denunciante) presentó una denuncia informativa mediante la cual hizo de conocimiento a la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la SRB)² adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi en Cajamarca (en adelante, la Comisión) que se estarían aplicando presuntas barreras burocráticas ilegales³, materializadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante, la Universidad), aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.

B. Sobre las acciones realizadas por la SRB:

2. A través del Oficio N° 1341-2023/INDECOPI-SRB del 11 de julio del 2023⁴, la SRB le requirió a la Universidad presentar la siguiente información:
 - (i) Señalar detalladamente cuáles son "los demás requisitos curriculares y extracurriculares" a los que refiere el procedimiento administrativo denominado "Obtención del Título Profesional" con código N° SE6200FE22 de su TUPA.
 - (ii) Indicar cuál es el sustento normativo para requerir "tres (03) copias de tesis empastadas" en el numeral 8) del procedimiento administrativo denominado "Obtención del Título Profesional" con código N° SE6200FE22 de su TUPA.
 - (iii) Remitir copia del Reglamento Interno de Grados y Títulos de cada facultad de la Universidad, así como el documento que sustenta su aprobación.

¹ Mediante Carta N° 0235-2023/INDECOPI-SRB se atendió su solicitud informando las acciones a realizarse por la SRB, carta notificada el 18 de julio de 2023 al correo del solicitante pabloalaniaarce@gmail.com

² Mediante Resolución N° 004-2021-PRE/INDECOPI, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de julio de 2021, se aprobó la adscripción simultánea de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en las Oficinas Regionales de Arequipa, Junín, Cusco, Puno, La Libertad, **Cajamarca**, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica, la cual en el caso de Arequipa y Junín es con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2021 y en los otros casos a partir del 03 de agosto de 2021

³ La denuncia informativa cuestionó los siguientes requisitos contenidos en el TUPA de la Universidad:

- (i) Solicitar el **requisito** denominado "los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente".
- (ii) El **requisito** denominado "tres (03) copias de tesis empastadas".

⁴ Oficio notificado a la Universidad el 14 de julio de 2023 a través del correo mesadepartes@unc.edu.pe





- (iv) Detallar los dispositivos normativos que, a la fecha, se encuentren vigentes en materia de otorgamiento de grados y títulos, tanto a nivel de pregrado como de posgrado de la Universidad. Del mismo modo, remitir los enlaces web en donde los referidos dispositivos normativos se encuentren debidamente publicados.
3. Mediante el Oficio N° 373-2023-VAC-UNC de fecha 14 de agosto del 2023⁵, la Universidad precisó lo siguiente:
- (i) Las disposiciones normativas no detallan taxativamente cuales son los requisitos curriculares y extracurriculares e indicó que ninguno de sus reglamentos remitidos por las Facultades contiene una descripción específica de cuáles corresponderían a los mencionados requisitos.
- (ii) La base normativa para solicitar las tres (03) copias de tesis empastadas está señalada en el literal I) del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos⁶.
- (iii) Los dispositivos que se encuentran vigentes para el otorgamiento de grados y títulos son: el TUPA⁷, el Reglamento General de Grados y Títulos⁸ y los Reglamentos específicos de cada facultad⁹.

C. Inicio de procedimiento de oficio:

4. Por Resolución N° 0150-2023/INDECOPI-SRB del 15 de agosto de 2023, la SRB, dispuso el inicio de un procedimiento de oficio en contra de la Universidad, concediéndole un plazo de cinco (05) días para que formule sus argumentos de legalidad y efectúe sus descargos por la imposición de las siguientes medidas¹⁰:

⁵ Oficio notificado al correo barrerasregionales@indecopi.gob.pe el 14 de agosto del 2023.

⁶ **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS, APROBADO POR SOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 757-2018-UNC**
Artículo 38°.- Trámite para la aprobación del Título Profesional
(...)
I. Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo con formato) debidamente empastados, más dos CD con el contenido PDF editable.

⁷ Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.

⁸ Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 757- 2018-UNC.

⁹ Facultad de derecho aprobado por Resolución de Consejo de Facultad N° 036- 2023-FDCP-UNC, Facultad de Educación aprobado por Resolución de Consejo de Facultad N° 169- 2018-FE-UNC, Facultad de Ciencias Sociales aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 1653- 2018-UNC y Resolución de Consejo Universitario N° 258- 2012-UNC, Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias aprobado por Resolución de Consejo de Facultad N° 207- 2012-FICP-UNC, Facultad de Ingeniería aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757- 2018-UNC y Facultad de Medicina aprobado por Resolución de Consejo de Facultad N° 58- 2019-FM-UNC.

¹⁰ La SRB requirió la siguiente información:

- (i) Detallar de manera clara y taxativa cuales son los requisitos curriculares y extracurriculares que se encuentran incluidos en el numeral 5) del procedimiento administrativo con Código N° SE6200FE22, denominado "Obtención de título profesional".
- (ii) De ser el caso, señalar cual es la disposición normativa de la Universidad que señala de manera clara y taxativa los requisitos curriculares y extracurriculares que se encuentran incluidos en el numeral 5) del procedimiento administrativo con Código N°SE6200FE22, denominado "Obtención de título profesional". Asimismo, donde puede ubicarse la referida disposición de manera pública.





- (i) El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018- UNC.
- (ii) El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en:
 - a. El numeral 8) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC.
 - b. El literal I) del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757 -2018-UNC.

5. La Resolución N° 0150-2023/INDECOPI-SRB fue notificada a la Universidad el 29 de agosto de 2023¹¹, y concedió el plazo de cinco (5) días, a fin de que ésta pueda efectuar sus descargos.

D. Apersonamiento y descargos de la Universidad:

6. Mediante el escrito de 04 de octubre de 2023¹²¹³, la Universidad efectuó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:

- (i) Los requisitos curriculares y extracurriculares están establecidos en el Reglamento de cada facultad, como es el caso de las facultades de Ciencias Veterinarias, Economía, Contabilidad, Derecho, Ciencias de la Salud, Educación, Sociología, Turismo y Hotelería, Ciencias Pecuarias e Ingeniería, las cuales están estipuladas en sus respectivos Reglamentos.
- (ii) El requisito de los tres (03) ejemplares de tesis empastada resulta

(iii) Explicar cómo es que el requisito consistente en presentar tres (03) ejemplares de tesis empastadas es razonablemente indispensable para la tramitación del procedimiento administrativo con Código N° SE6200FE22, denominado "Obtención de título profesional", considerando sus costos y beneficios.

(iv) Explicar la necesidad y relevancia del requisito consistente en tres (03) ejemplares de tesis empastadas en relación con el objeto del procedimiento administrativo con Código N° SE6200FE22, denominado "Obtención de título profesional".

Además, mediante escritura pública otorga un poder especial a Luis Alcibiades Correa Chomba como representante legal, este poder ha sido conferido por el Segundo Berardo Escalanta Zumaeta, en su condición como Rector.

¹¹ Notificada a través de la Mesa de Partes de la Universidad con fecha 29 de agosto de 2023.

¹² Notificado al correo operacionesenlinea@indecopi.gob.pe el 04 de octubre de 2023.

¹³ La Universidad adjuntó como Anexo 1-D la "Escritura Pública de Otorgamiento y Revocatoria de Poder" de fecha 11 de setiembre de 2023, mediante el cual el señor Segundo Berar Escalante Zumaeta en su condición de rector, otorga un poder especial de representación al señor Luis Alcibiades Correa Chomba para que represente ante toda clase de autoridades civiles, políticas, judiciales, administrativas, municipales, administración tributaria, notariales, registrales, policiales, militares y religiosas.





indispensable para evidenciar las capacidades académicas del graduado y su idoneidad para el ejercicio profesional, por lo que es la evidencia física de la realización del trabajo académico.

- (iii) Una vez obtenido la aprobación del jurado evaluador, el trabajo de tesis debe ser perennizado, a fin de evitar modificaciones o mutilaciones posteriores, esto con el propósito de minimizar los riesgos de fraude y garantizar la intangibilidad del trabajo académico, para lo cual se guardan dos (02) ejemplares en la biblioteca especializada de cada facultad y un (01) ejemplar en la biblioteca central. Este respaldo evita de manera razonable la sustracción, adulteración y/o mutilación de los trabajos, así como su verificación posterior respecto a su rigurosidad académica.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

7. El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256)¹⁴, establece que la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad¹⁵.
8. El numeral 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256¹⁶, define a la barrera burocrática como toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.
9. Para efectuar la evaluación se toma en consideración lo dispuesto en los artículos 14° al 18° del Decreto Legislativo N° 1256. Así, corresponde analizar si las

¹⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

¹⁵ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas

6.1. De la Comisión y la Sala

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley. [...].

¹⁶ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 3. – Definiciones

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. (...)





barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y, de ser el caso, si son razonables o carentes de razonabilidad¹⁷.

B. Cuestiones Previas

B.1 Sobre rectificaciones de errores aritméticos

10. A través de la Resolución N° 0150-2023/INDECOPI-SRB, la SRB señaló en los párrafos N° **1, 9, 10, 36 y en el Primer Resuelve de la Parte Resolutiva**, que el TUPA de la Universidad ha sido aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC.
11. El artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) señala que los **errores materiales o aritméticos** en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión¹⁸. Ello puede ser realizado en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo.
12. Conforme a lo señalado por las referidas normas, corresponde a la Comisión realizar la rectificación de los errores aritméticos detectados en los los párrafos N° **1, 9, 10, 36 y en el Primer Resuelve de la Parte Resolutiva**.
 - En el párrafo N° 01

Dice:

“(…)

1. *Mediante escrito del 08 de junio de 2023, el señor [REDACTED] (en adelante, el solicitante)3 presentó una denuncia informativa mediante la cual hizo de conocimiento a la SRB que se estarían aplicando presuntas barreras burocráticas ilegales, materializadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante, la Universidad), aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC*

(…)”

¹⁷ De acuerdo con la metodología contenida en el Decreto Legislativo N° 1256, la Comisión analiza:

- (i) La legalidad de la medida cuestionada, en atención a las atribuciones y competencias de la entidad que la impone, al marco jurídico promotor de la libre iniciativa privada y la simplificación administrativa; y, si se han observado las formalidades y procedimientos establecidos por las normas aplicables al caso concreto para su imposición.
- (ii) La razonabilidad de la referida medida, lo que implicar evaluar si se justifica en un interés público cuya tutela haya sido encargada a la entidad que la impone y si es idónea para brindar solución al problema y/u objetivo considerado(s) para su aplicación, así como si es proporcional respecto del interés público fijado y si es la opción menos gravosa que existe para tutelar el interés público.

¹⁸ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

(…)





Debe decir:

"(...)

1. Mediante escrito del 08 de junio de 2023, el señor [REDACTED] (en adelante, el solicitante)³ presentó una denuncia informativa mediante la cual hizo de conocimiento a la SRB que se estarían aplicando presuntas barreras burocráticas ilegales, materializadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cajamarca (en adelante, la Universidad), aprobado mediante la **Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC**

(...)"

- En el párrafo N° 9:

Dice:

"(...)

CUADRO N° 1

N°	BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA	MATERIALIZACIÓN
01	El requisito denominado: "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades"	Establecido en el numeral 5) del Procedimiento con código SE6200FE22 del TUPA, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC

CUADRO N° 2

N°	BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA	MATERIALIZACIÓN
02	El requisito de presentar tres (03) copias de la Tesis empastadas	Establecido en el numeral 8) del Procedimiento con código SE6200FE22 del TUPA, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC

(...)"

Debe decir:

"(...)

CUADRO N° 1

N°	BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA	MATERIALIZACIÓN
01	El requisito denominado: "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades"	Establecido en el numeral 5) del Procedimiento con código SE6200FE22 del TUPA, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC





CUADRO N° 2

N°	BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA	MATERIALIZACIÓN
02	El requisito de presentar tres (03) copias de la Tesis empastadas	Establecido en el numeral 8) del Procedimiento con código SE6200FE22 del TUPA, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC

(...)"

- En el párrafo N° 10:

Dice:

"(...)

10. *Al respecto, se advierte que las medidas identificadas se encuentran materializadas en el TUPA de la Universidad, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC y modificado por Resolución N° 2258-2019-UNC, por lo que corresponde analizar la vigencia del mismo.*

(...)"

Debe decir:

"(...)

10. *Al respecto, se advierte que las medidas identificadas se encuentran materializadas en el TUPA de la Universidad, aprobado por **Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC** y modificado por Resolución N° 2258-2019-UNC, por lo que corresponde analizar la vigencia del mismo.*

(...)"

13. En el párrafo N° 36 debe rectificarse los errores aritméticos incurridos de la siguiente manera:

Dice:

"(...)

- (i) *El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22, del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC.*

- (ii) *El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en:*

- a. *El numeral 8) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743- 2018-UNC.*

(...)

(...)"





Debe decir:

"(...)

- (i) *El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22, del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.*
- (ii) *El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en:*
 - a. *El numeral 8) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753- 2018-UNC.*

(...)

(...)"

• En el **Primer Resuelve de la Parte Resolutiva:**

Dice:

"(...)

- (i) *El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22, del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743-2018-UNC.*
- (ii) *El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en:*
 - a. *El numeral 8) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0743- 2018-UNC.*

(...)

(...)"

Debe decir:

"(...)

- (i) *El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22, del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.*
- (ii) *El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en:*
 - a. *El numeral 8) del Procedimiento con Código N° SE6200FE22 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753- 2018-UNC.*

(...)"



14. Por tanto, si bien se evidencia la presencia de errores aritméticos en los párrafos precedentes, ello no implica la invalidez de la Resolución N° 0150-2023/INDECOPI-SRB del 15 de agosto de 2023, debido a que estos **no alteran lo sustancial del contenido** del acto, ni el sentido del inicio del procedimiento de oficio, motivo por el cual corresponde realizar su respectiva rectificación de conformidad con el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444.

B.2 Sobre la vigencia de la Resolución de Consejo Universitario N° 2258-2019-UNC, que modifica el TUPA

15. Por Resolución N° 0150-2023/INDECOPI-SRB, la SRB determinó que existen dos (02) presuntas barreras burocráticas que se encuentran materializadas en el procedimiento administrativo para Obtener el Título Profesional, regulado con Código N° SE6200FE22 del TUPA, aprobado por **Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC**, conforme el siguiente detalle:
- a. *El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5).*
 - b. *El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 8).*
16. De la revisión del portal web institucional¹⁹, se advierte que el TUPA de la Universidad, ha sido aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC y modificado por Resolución de Consejo Universitario N° **2258-2019-UNC**, tal como se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 01: TUPA ubicado en el Portal Web Institucional

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA"			
Normas que aprueba o modifican el TUPA			
Aprueba	Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo	0753 - 2018 - UNC	06/04/2018
Modifica	Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo	2258-2019-UNC	06/11/2019

¹⁹ Ver el siguiente link:
<http://transparencia.unc.edu.pe/Documentos/ObtenerArchivo?codigo=0000000731> (Última visita el 13 de octubre de 2023)



17. Al respecto, el artículo 5° de la Ley N° 29091, Ley que establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano (en adelante, la Ley N° 29091), y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM²⁰, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29091 (en adelante, el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM), en concordancia con el numeral 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444²¹), establecen que la documentación difundida en el portal web institucional cuenta con valor oficial.
18. En ese sentido se evidencia que, si bien la Resolución de Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC²², se encuentra publicada en el portal web institucional, **la Resolución de Consejo Universitario N° 2258-2019-UNC²³ no está publicada en el mismo**. En efecto, de la revisión del portal web institucional, efectuada hasta el día 10 de noviembre de 2023, no se visualiza la publicación correspondiente. Por tal motivo, **para efectos de la metodología de análisis, solamente se considerará las medidas materializadas en la Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC**
19. Cabe precisar que la Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC que aprueba el TUPA, regula las medidas cuestionadas en **el numeral 5) del Procedimiento N° 102 y el numeral 3) del Procedimiento N° 102-A del TUPA²⁴**.
20. En ese sentido, se considerará las siguientes medidas materializadas en el TUPA:
- (i) El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las

²⁰ LEY N° 29091, LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 38.3 DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 27444 Y ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES EN EL PORTAL DEL ESTADO PERUANO Y EN PORTALES INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Valor oficial de la información

La información contenida en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales tiene carácter y valor oficial. DECRETO SUPREMO N° 004-2008-PCM, APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 29091

Artículo 8.- Presunción de carácter oficial y validez. –

La información brindada por las Entidades, contenida en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE o en el Portal del Estado Peruano, así como aquella contenida en el portal electrónico institucional, tienen carácter y valor oficial. Por consiguiente, cada Entidad será responsable de la actualización y veracidad de la información que se encuentre publicada en los referidos portales electrónicos.

²¹ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 44.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

44.3 El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.

(...)

²² Ver el siguiente link: <http://transparencia.unc.edu.pe/Documentos/ObtenerArchivo?codigo=0000000301> (Última visita el 08 de noviembre de 2023)

²³ Ver el siguiente link: <http://transparencia.unc.edu.pe/ResolucionesGeneral/Lista?parametro=2> (Última visita el 08 de noviembre de 2023)

²⁴ El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)" para el **trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional**; y, el requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el **trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis)**.





modalidades (indicadas a continuación)" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; **materializado en el numeral 5) del Procedimiento N° 102 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.**

- (ii) El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis); **materializado en el numeral 3) del Procedimiento N° 102-A del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.**

21. Cabe recordar que, la información brindada por las entidades, que se encuentra contenida en el portal web institucional, tiene carácter y valor oficial. Cada entidad es responsable de la actualización y veracidad de la información. En ese sentido, al tener carácter y valor oficial, la información contenida en el portal web institucional genera una válida expectativa en los usuarios que la visualicen o accedan a ella, pues considerarán que es verdadera y/o es exigida actualmente por la entidad administrativa.

C. Cuestión controvertida:

22. Corresponde determinar si, constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad las medidas consistentes en:

- (i) El **requisito** denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento N° 102 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.
- (ii) El **requisito** denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis); materializado en el numeral 3) del Procedimiento N° 102-A del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.
- (iii) El **requisito** denominado "Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo con el formato) debidamente empastados más dos (02) CD con el contenido en PDF editable" para el trámite para la aprobación del Título Profesional; materializado en el literal I) del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757-2018-UNC.

D. Análisis de legalidad:

D.1. Competencia de las Universidades:

23. El artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce a las universidades como organismos autónomos, tanto en su régimen normativo, de gobierno,





académico, administrativo y económico²⁵. Asimismo, dispone que éstas se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

24. Las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público interno que tienen facultades establecidas expresa y taxativamente por la ley. Asimismo, tienen autonomía y cumplen sus atribuciones conforme a lo que establecen la Constitución y las leyes²⁶.
25. En ese mismo sentido, los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220, que aprobó la Ley Universitaria (en adelante, Ley N° 30220), señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual debe ser ejercida de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida ley y demás normativa aplicable. Asimismo, establece que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público²⁷.
26. De acuerdo con el artículo 44° de la Ley N° 30220²⁸, se atribuye a las universidades

²⁵ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

²⁶ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

²⁷ **LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA**

Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

²⁸ **LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA**

Artículo 44. Grados y títulos





la facultad exclusiva de otorgar los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y **los títulos profesionales** que correspondan a "**Nombre de la Nación**".

27. En tal sentido, la Universidad está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la función pública que forma parte de las entidades de la Administración Pública y se encuentra sujeta a las normas de simplificación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444²⁹.
28. Dichas facultades constituyen el ejercicio de una función administrativa que ha sido encargada por el Estado a las universidades, en la medida que tiende a satisfacer una necesidad de interés público como es el asegurar que los estudiantes que cuenten con título profesional posean los conocimientos necesarios para ejercer una profesión y cumplir con los requisitos definidos por la ley.
29. En ese orden de ideas, la Universidad ejerce función administrativa, emanada de las disposiciones generales, como es el caso de la Ley N° 30220 y el TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido, en el ejercicio de dicha función, tiene como límite el tramitar los solicitudes y procedimientos a su cargo, sin exceder sus competencias ni transgredir la normativa de simplificación administrativa³⁰.

D.2. Sobre el requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)":

30. El numeral 1.2) del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, establece que todos los requisitos exigidos a los administrados en cada procedimiento administrativo deben describirse de manera clara y taxativa, tal como se aprecia a continuación:

"(...)

Artículo 43.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

²⁹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación de la ley

(...).

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía;
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

³⁰ Ver en el párrafo N° 13 de la Resolución N° 0372-2020/SEL-INDECOPI





43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

(...)

2. **La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos** para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.

(...)"

[Resaltado agregado]

31. En ese sentido, la normativa señala que todos los requisitos exigidos por las entidades para la tramitación de un procedimiento administrativo deben encontrarse en el TUPA, **indicando su descripción clara y taxativa**, por lo que dichos requisitos deben estar establecidos dentro del procedimiento administrativo.
32. En el presente caso, la SRB identificó como presunta barrera burocrática el requisito denominado "**Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)**" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento N° 102 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.
33. Al respecto, mediante el escrito de fecha 04 de octubre de 2023, a fin de argumentar los requisitos curriculares y extracurriculares en su TUPA, la Universidad adjuntó el Oficio N° 393-2023-VAC-UNC de fecha 10 de septiembre de 2023 que contiene los extractos de los Reglamentos de cada facultad sobre la Obtención del Título Profesional. (Ver Anexo 01)
34. De la revisión de los Reglamentos de cada facultad para obtener el Título Profesional se advierte que no existe diferencia alguna entre los requisitos considerados como curriculares y extracurriculares.
35. Asimismo, mediante el Oficio N° 373-2023-VAC-UNC de fecha 14 de agosto de 2023, la Universidad señaló que en ninguno de los Reglamentos de cada especialidad contiene una descripción específica sobre cuáles serían los requisitos curriculares y extracurriculares, **limitándose solamente a una descripción conjunta de todos ellos**.
36. En efecto, se advierte que la Universidad no ha detallado cuáles serían "**los demás requisitos curriculares y extracurriculares**", adicionales a los requisitos señalados en su reglamento, que se le imponen a los administrados al momento de realizar el trámite para obtener el Título Profesional.
37. En efecto, de la propia revisión del requisito N° 05 denominado "**Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la Facultad según las modalidades (indicadas a continuación)**" regulado en el procedimiento administrativo N° 102 del TUPA, se evidencia que la Universidad omite en especificar cuáles serían "**los demás requisitos**" que estaría tomando en cuenta para ser considerados como curriculares y extracurriculares, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 02: TUPA ubicado en el Portal Web Institucional

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL (Incluye medalla y el alquiler de Togas y Birretes)		Y la fecha de emisión de la misma en caso de que el alumno ocupe el primer o segundo puesto de su promoción no hacer el pago correspondiente, esta información lo puede obtener directamente en la secretaría de su escuela. Indicar que pertenece al primer o segundo puesto en la solicitud).
		2. Copia simple del Grado Académico de Bachiller.
		3. Dos (02) fotografías blanco y negro tamaño pasaporte, al hilo, fondo blanco, con traje formal sin lentes, barba y/o bigote.
		4. Declaración jurada simple de no adeudar materiales, equipos y libros a la Universidad.
UNIVERSIDAD TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO		
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		5. Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la Facultad según las modalidades (indicadas a continuación):

38. En tal sentido, tal como indica la norma, la Universidad debió señalar en su TUPA de manera clara y taxativa cuáles son todos los requisitos curriculares y extracurriculares que se les exigen a los administrados en cada facultad para obtener el Título Profesional, y no únicamente mencionarlos de manera general como "los demás requisitos", por lo que la medida cuestionada vulnera el numeral 1.2) del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444.
39. Por lo tanto, corresponde declarar barrera burocrática ilegal el requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento N° 102 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.
40. Cabe indicar que, los requisitos contenidos en los procedimientos administrativos necesariamente **deben satisfacer los intereses legítimos o derechos específicos** de los administrados al momento de realizar algún trámite establecido en el TUPA de la entidad, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 43.1 del TUO de la Ley N° 27444³¹.

³¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

Artículo 43. Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

43.1 Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

(...)



D.4. Sobre el requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" contenido en el TUPA de la Universidad:

41. El numeral 1) del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444³², establece que solamente serán incluidos como requisitos exigidos **aquellos que sean razonablemente indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, y en atención a sus costos y beneficios.**
42. Por su parte, el numeral 2.2) del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444³³, indica que debe existir una **necesidad y relevancia del requisito** con relación con objeto del procedimiento y para obtener el pronunciamiento requerido.
43. Como se puede apreciar, de los citados artículos las entidades de la administración pública deberán considerar que solamente pueden ser incluidos como requisitos aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, tomando en consideración sus costos y beneficios, además, su necesidad y relevancia en relación con el objeto del procedimiento administrativo y para obtener el pronunciamiento requerido.
44. Al respecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la referida disposición legal, mediante la Resolución N° 0150-2023/INDECOPI-SRB de fecha 15 de agosto de 2023, se requirió a la Universidad que explique, entre otros aspectos, cómo es que la medida resultaría razonablemente indispensable, necesaria y/o relevante, considerando los costos y beneficios para la tramitación del procedimiento para obtener el título profesional.
45. En ese sentido, de la revisión del escrito de fecha 04 de octubre de 2023, presentado por la Universidad, sustentó lo siguiente:
 - (i) El requisito de los tres (03) ejemplares de tesis empastada, resulta indispensable para **evidenciar las capacidades académicas del graduado y su idoneidad para el ejercicio profesional**, por lo que es **indispensable la evidencia física de la realización del trabajo académico.**
 - (ii) Una vez obtenido la aprobación del jurado evaluado, el trabajo de tesis debe ser perennizado, a fin de **evitar modificaciones o mutilaciones** posteriores, esto con el propósito de **minimizar los riesgos de fraude y**

³² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**
Artículo 45.- Consideraciones para estructurar el procedimiento

45.1 Solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios.

(...)

³³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**
Artículo 45.- Consideraciones para estructurar el procedimiento

(...)

45.2.2 Su necesidad y relevancia en relación al objeto del procedimiento administrativo y para obtener el pronunciamiento requerido.

(...)





garantizar la **intangibilidad del trabajo académico**, para lo cual se guardan dos (02) ejemplares en la biblioteca especializada de cada facultad y un (01) ejemplar en la biblioteca central.

46. Ahora bien, para la estructuración del requisito cuestionado dentro del procedimiento, la Universidad debe considerar cómo podría aportar las (03) tres copias de tesis empastadas a **la finalidad del procedimiento administrativo para obtener el Título Profesional**.
47. Siguiendo esa línea, la Universidad no indicó de qué forma es indispensable requerir a los administrados las tres (03) copias de tesis que además estén empastadas, para considerarlas como capacidades académicas del bachiller, a la vez no señala como ello garantiza la idoneidad para el ejercicio profesional.
48. Asimismo, la Universidad no acreditó cómo es que específicamente solicitar tres (03) juegos de copias de tesis que estén empastadas pueden ser fundamental para evitar las modificaciones y mutilaciones del trabajo de tesis; o cómo ayuda a minimizar los riesgos de fraudes y garantizar la seguridad del trabajo académico, considerando que la finalidad del procedimiento administrativo es la obtención del título profesional y que existen otros medios adicionales a las tesis empastadas que pueden garantizar dicha finalidad.
49. En esa línea, el numeral 1) del artículo 8° del Reglamento del Registro Nacional de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD³⁴ (en adelante, Reglamento del RENATI), modificado por la Resolución N° 084-2022-SUNEDU/CD señala que **las universidades tienen la obligación de designar a un responsable para que registre los trabajos conducentes de grados y títulos en los repositorios institucionales, y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales**.
50. Asimismo, el numeral 2) del artículo 8° del referido Reglamento del RENATI³⁵, indica que las universidades tienen la responsabilidad de implementar **el uso de**

³⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2016-SUNEDU/CD, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN N° 084-2022-SUNEDU/CD. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES -RENATI**

Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general
8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la obligación de designar a un responsable que cuente con la experiencia para administrar los trabajos conducentes a grados y títulos en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales. Del mismo modo, deben establecer mecanismos de interoperabilidad para garantizar el intercambio de información con el Repositorio Nacional ALICIA y el Recolector Digital RENATI de la Sunedu. En caso la universidad designe un nuevo responsable de administrar su repositorio institucional, debe informar de ello mediante el Módulo RENATI del Sistema de Información Universitaria (SIU) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles registrando toda la información del formulario, y solicitar los accesos correspondientes. El nuevo responsable de administrar el repositorio institucional deberá recibir una inducción realizada por el equipo responsable del Recolector Digital RENATI en colaboración con el equipo del Repositorio Nacional ALICIA.

³⁵ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2016-SUNEDU/CD, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN N° 084-2022-SUNEDU/CD. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES -RENATI**

Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general
8.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas y mecanismos conducentes a proteger los datos personales y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente y disponiendo las medidas pertinentes, a fin de promover y garantizar un adecuado desarrollo de la investigación, teniendo en cuenta todas las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal. El uso de las herramientas





herramientas tecnológicas para determinar las características de originalidad y rigurosidad de los contenidos de los trabajos para optar grados y títulos, estableciendo criterios de evaluación y los niveles de similitud con otras fuentes que consideren pertinentes, de acuerdo a los objetivos institucionales y a los estándares en materia de investigación.

51. Es importante señalar que toda regulación emitida por una entidad administrativa dentro de un procedimiento se encuentra limitada por las normas que garantizan la simplificación administrativa, como se trata del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, además de las normativas especiales que emiten el ente regulador, como es en este caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior.
52. En ese sentido, con base a los argumentos antes expuestos, esta Comisión no encuentra elementos de convicción suficientes que acrediten que existe un análisis de suficiencia o de indispensabilidad con respecto a la finalidad del Procedimiento N° 102-A del TUPA, que justifique la solicitud de los requisitos cuestionados.
53. Por lo tanto, corresponde declarar como barrera burocrática ilegal el **requisito** denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis); materializado en el numeral 3) del Procedimiento N° 102-A del TUPA de la Universidad, por cuanto contraviene el numeral 1) y 2.2) artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que la Universidad no acreditó de qué manera la medida sería indispensable para el trámite de obtener el Título Profesional; asimismo, excedió con lo regulado el numeral 1 y 2) del artículo 8° del Reglamento del RENATI.
- D.5. Sobre el requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo con el formato) debidamente empastados más dos (02) CD con el contenido en PDF editable" establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos:
54. Mediante escrito del 04 de octubre de 2023, la Universidad adjuntó el Oficio N° 373-2023-VAC-UNC de fecha 14 de agosto de 2023, señalando como base normativa para solicitar la medida cuestionada el literal "I" del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 757-2018-UNC³⁶.

tecnológicas para determinar las características de originalidad y rigurosidad de los contenidos de los trabajos para optar grados y títulos debe estar regulado, estableciendo las funciones de los responsables de su manejo, los criterios de evaluación y los niveles de similitud con otras fuentes que consideren pertinentes, de acuerdo a los objetivos institucionales y a los estándares en materia de investigación. El texto completo del trabajo conducente a un grado o título deberá contener entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo o, en su defecto, una declaración de originalidad consignando los nombres completos del responsable de la asesoría y del autor.
(...)

³⁶ La universidad difundió su Reglamento General de Grados y Títulos en el portal web institucional, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 29091, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y en concordancia con el numeral 3) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, tal como se muestra en el siguiente link: <http://institucional.unc.edu.pe/Documentos/ObtenerArchivo?codigo=0000000280> (Última visita el 09 de noviembre de 2023)





55. Al respecto, de la revisión del sustento señalado por la Universidad, se advierte que el objetivo de contar con las (03) Tres copias de las tesis empastadas y los dos (02) CD con el contenido en PDF editable, son para evitar los riesgos de fraude y garantizar la intangibilidad del trabajo académico.
56. En este punto, al igual que al apartado anterior, no se advierte que la Universidad haya justificado que solicitar específicamente (03) tres copias de las tesis empastadas y los dos (02) CD con el contenido en PDF **editable**, o evita los riesgos de fraude y cómo se puede garantizar la intangibilidad del trabajo académico, esto siempre de la mano con el objetivo del procedimiento que es obtener el título profesional. En efecto, es de precisar que, inclusive, la versión digital requerida es editable.
57. Además de ello, el Reglamento del RENATI, señala que las Universidades deben contar con un responsable que aloje los trabajos académicos en sus repositorios de manera digital, como es el caso de la presentación de una Tesis, y, a la vez menciona que son las propias Universidades que deben implementar herramientas tecnológicas necesarias para determinar las características de originalidad y rigurosidad de los contenidos de los trabajos para optar grados y títulos, de conformidad con el numeral 1) y 2) del artículo 8° del Reglamento del RENATI.
58. Por lo tanto, su imposición contraviene lo dispuesto por el numeral 1) y 2.2) del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que constituye una barrera burocrática ilegal el requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo al formato) debidamente empastados más dos CD con el contenido en PDF editable" para la aprobación del Título Profesional; materializado en el literal l) del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757 -2018-UNC; asimismo, excedió con lo regulado en el numeral 1 y 2) del artículo 8° del Reglamento del RENATI.

E. Evaluación de razonabilidad:

59. De conformidad con la metodología establecida en los artículos 15° y 16° del Decreto Legislativo N° 1256, no corresponde realizar el análisis de razonabilidad de las medidas materia de análisis, debido a que las barreras burocráticas no han superado el análisis de legalidad.

F. Efectos y alcances de la presente resolución:

60. De conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, cuando las barreras burocráticas declaradas ilegales estén contenidas o materializadas en **disposiciones administrativas** la Comisión "dispone su inaplicación con carácter general en favor de otros agentes económicos o administrados en general que también se vean afectados por su imposición".
61. En el presente procedimiento, se declararon barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:
 - (i) El requisito denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las





modalidades (indicadas a continuación)" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del **Procedimiento N° 102 del TUPA** aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.

- (ii) El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis); materializado en el numeral 3) del **Procedimiento N° 102-A del TUPA** aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.
- (iii) El requisito denominado "Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo al formato) debidamente empastados más dos CD con el contenido en PDF editable" para el trámite para la aprobación del Título Profesional; materializado en el literal I) del **artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos**, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757 -2018-UNC.

- 62. En este sentido corresponde inaplicar dichas barreras burocráticas ilegales con efectos generales, de conformidad al artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256.
- 63. Por lo tanto, conforme al numeral 3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se deberá publicar un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la SEL.
- 64. Los incumplimientos de los mandatos de inaplicación precisado en los párrafos precedentes podrán ser sancionados por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256³⁷.
- 65. Finalmente, según lo establecido en el numeral 1) del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256, la Universidad deberá informar a la Comisión en un plazo no mayor a un (1) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256;

³⁷ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 34. - Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato

La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.
2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley. (...)





SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas impuestas por la Universidad Nacional de Cajamarca:

- (i) El **requisito** denominado "Los demás requisitos curriculares y extracurriculares que haya estipulado oficialmente la facultad según las modalidades (indicadas a continuación)" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional; materializado en el numeral 5) del Procedimiento N° 102 del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018- UNC.
- (ii) El **requisito** denominado "Tres (03) ejemplares de tesis empastadas" para el trámite del procedimiento administrativo de obtención del título profesional (sustentación de tesis); materializado en el numeral 3) del Procedimiento N° 102-A del TUPA aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 0753-2018-UNC.
- (iii) El **requisito** denominado "Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo al formato debidamente empastados más dos CD con el contenido en PDF editable" para el trámite para la aprobación del Título Profesional; materializado en el literal I) del artículo 38° del Reglamento General de Grados y Títulos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 757 -2018-UNC.

SEGUNDO: Disponer la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos administrados y/o ciudadanos en general que se vean afectados por tales imposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

TERCERO: Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.

CUARTO: El incumplimiento de los mandatos de inaplicación dispuestos en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.

QUINTO: Disponer que, de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1256, la Universidad Nacional de Cajamarca en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir desde que la presente resolución haya quedado consentida o haya sido confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, informen las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en el presente acto, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2017/DIR/COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 018-2017- INDECOPI/COD.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL
INDECOPI DE CAJAMARCA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPEDIENTE N° 0005-2023/CEB-INDECOPI-CAJ

SEXO: Informar que el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que el único recurso impugnativo que puede interponerse contra la resolución que pone fin a la instancia es el de apelación, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente; caso contrario, la resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores comisionados: Luis Carlos Polo Chávarri, Judith Rodrigo Castillo y Salomé Teresa Reynoso Romero.

LUIS CARLOS POLO CHÁVARRI
Presidente
Comisión Oficina Regional INDECOPI – Cajamarca





ANEXO 01

IMAGEN N° 03: Reglamento de la Facultad de Ciencias Veterinarias

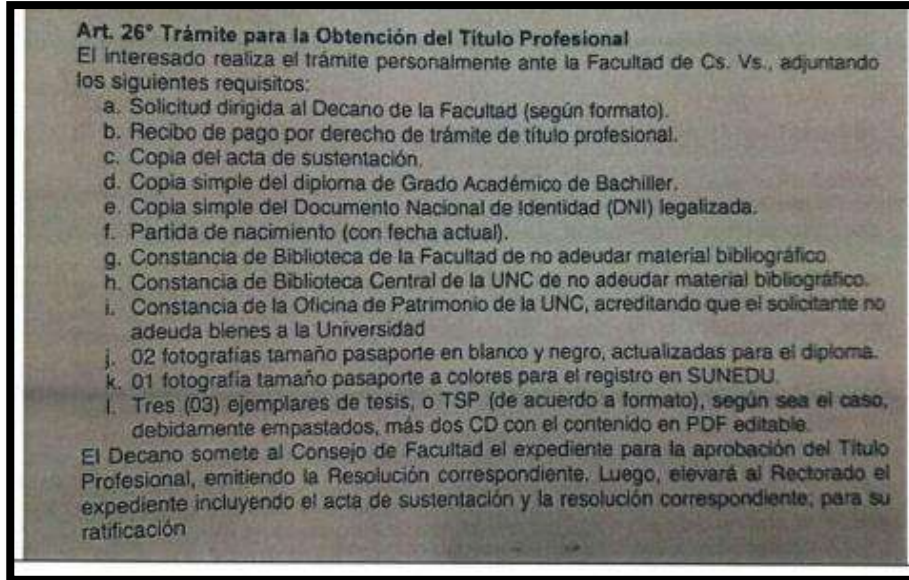


IMAGEN N° 04: Reglamento de la Facultad de Economía

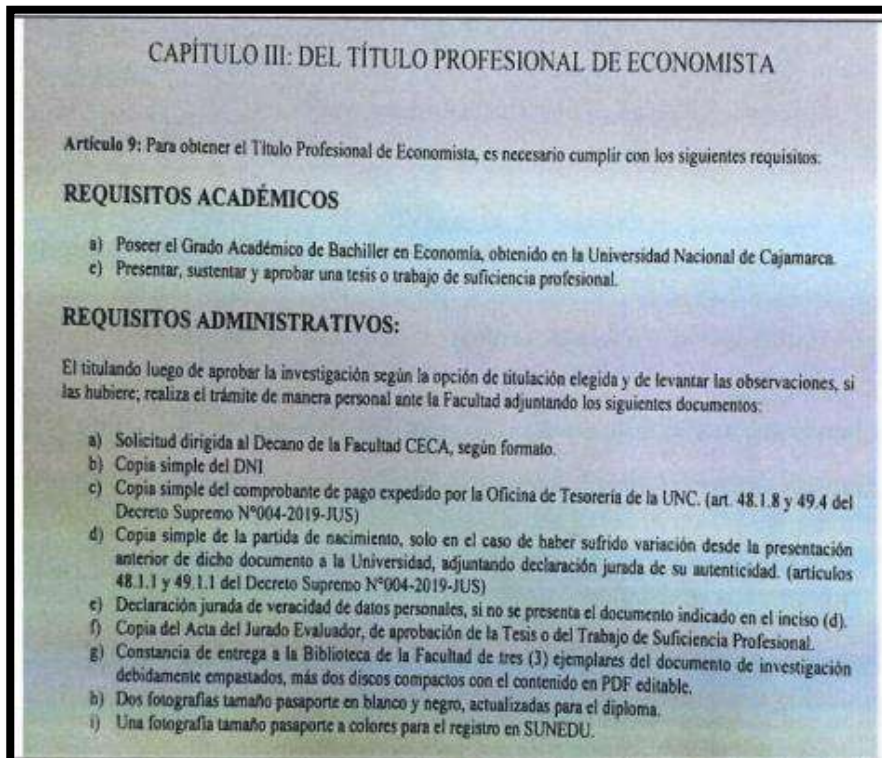


IMAGEN N° 05: Reglamento de la Facultad de Contabilidad

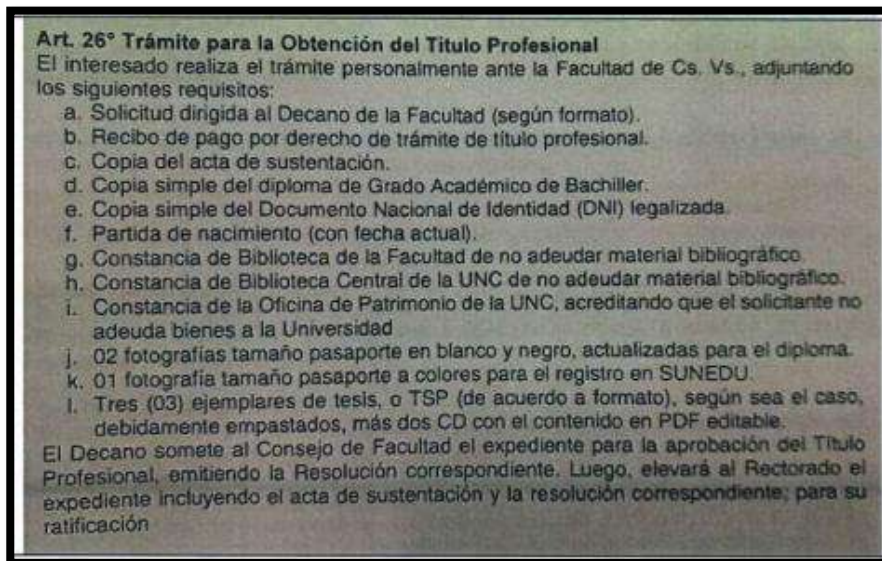
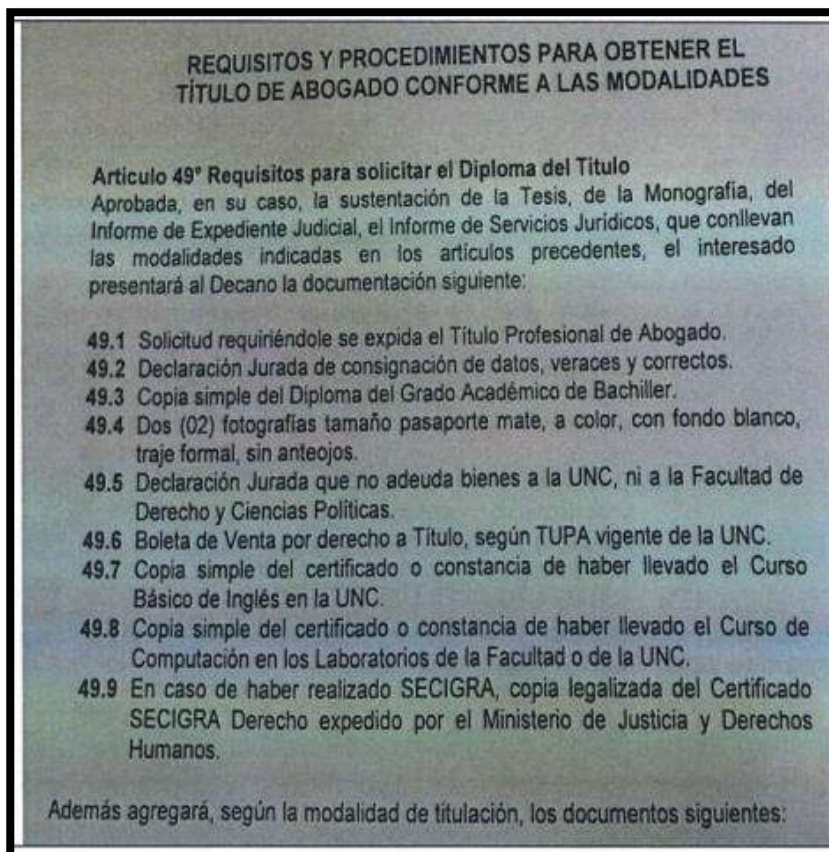


IMAGEN N° 06: Reglamento de la Facultad de Derecho



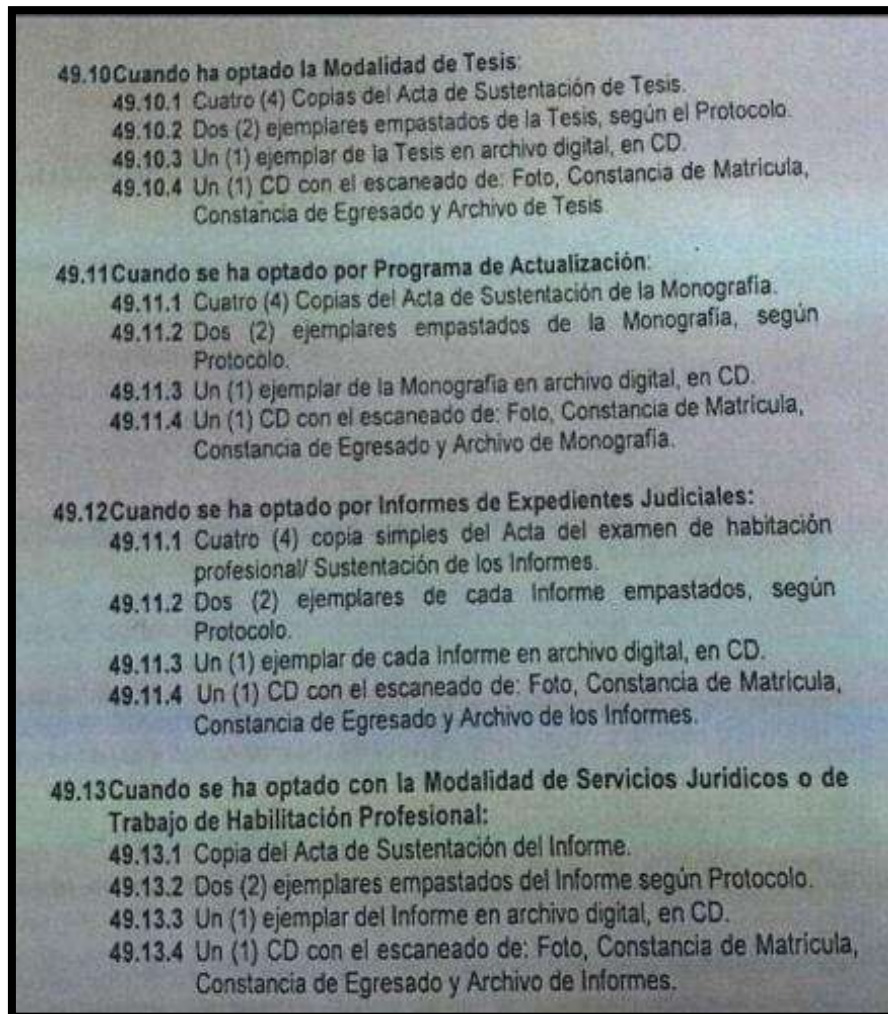
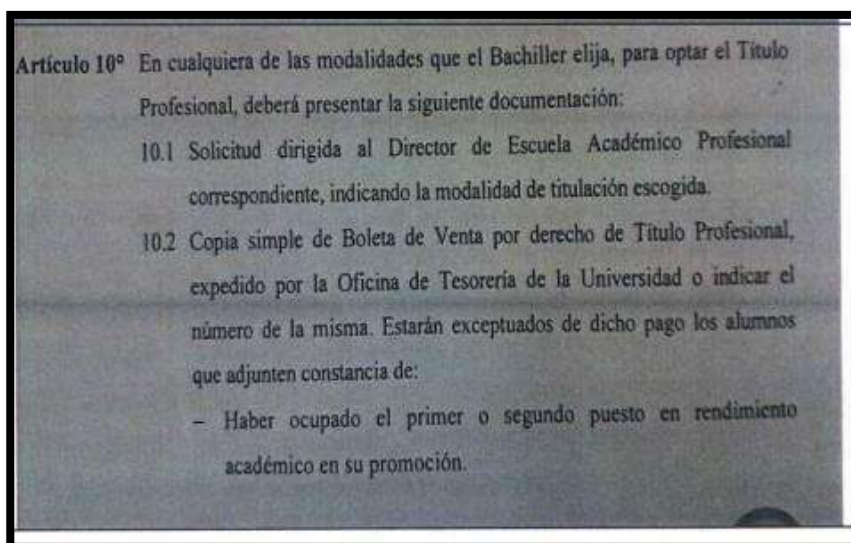


IMAGEN N° 07: Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud





- Haber sido deportista destacado.
- Haber conformado los grupos de Danzas de la UNC.
- Ser hijo o cónyuge de trabajador docente o administrativo de la UNC. (Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 1255-2006-UNC)

10.3 Copia simple del Grado Académico de Bachiller.

10.4 Dos (02) fotografías, tamaño pasaporte, de frente, en blanco y negro, material de hilo, fondo blanco, reciente, con traje formal y sin lentes.

10.5 Declaración Jurada simple de no adeudar materiales, equipos y/o libros a la Universidad.

10.6 Declaración Jurada simple que acredite estar correctamente escrito su(s) nombre(s) y apellidos.

10.7 Para el caso de quienes opten por la modalidad "A", la solicitud de fecha y hora de sustentación debe acompañarse con la carpeta correspondiente.

10.8 Los Bachilleres que opten por la modalidad "A", luego de haber sustentado la tesis, presentarán 03 CDs y tres (03) ejemplares empastados de la Tesis. El CD incluirá el artículo científico correspondiente. Estos tendrán la siguiente distribución: Biblioteca Especializada de la Facultad, Biblioteca Central de la Universidad y Dirección de la Escuela correspondiente. En caso de que la tesis sea financiada, se adjuntará un ejemplar adicional.



**IMAGEN N° 08: Reglamento de la Facultad de Ciencias de Educación****Art. 32° Trámite para la Aprobación del Título Profesional**

Habiendo realizado el levantamiento de observaciones hechas en la sustentación y con la opinión favorable del Secretario del Jurado Evaluador, el interesado procederá al empastado de los ejemplares adjuntando al inicio el acta de sustentación.

El bachiller realiza el trámite personal ante la facultad adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Educación (según formato).
- b. Recibo de pago por derecho de trámite de título profesional.
- c. Copia de acta de sustentación.
- d. Copia fedateada del diploma de Grado Académico de Bachiller.
- e. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) legalizada.
- f. Declaración Jurada de estar correctamente escritos sus nombres y apellidos, formato único.
- g. Constancia de Biblioteca especializada de la Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- h. Constancia de conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de lengua nativa en el nivel intermedio, expedido por el Centro de Idiomas de la UNC.
- i. Constancia que acredite el dominio básico de Computación.
- j. Tres (03) ejemplares del Tesis (de acuerdo al formato) debidamente empastados en color, más dos CDs con el contenido en PDF editable.
- k. Dos (02) fotografías tamaño pasaporte mate/color, fondo blanco, traje formal y sin anteojos.
- l. 01 foto tamaño pasaporte a colores para el registro en la SUNEDU.
- m. Constancia de biblioteca especializada de la Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- n. Copia simple del DNI legalizado.
- o. 01 CD conteniendo Foto digitalizada, constancia de primera matrícula, constancia de egresado y Proyecto de Investigación.
- p. Otros requisitos que considere el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

El Decano somete al Consejo de Facultad el expediente para la aprobación del Título profesional, emitiendo la Resolución correspondiente y elevará el expediente al Rectorado incluyendo el acta de sustentación y la Resolución, para su ratificación en Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

El Trabajo de Suficiencia Profesional es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

Art. 33° Trámite para la Aprobación del Título Profesional

Para acogerse a esta modalidad de titulación, el bachiller interesado debe acreditar su trabajo de tres (03) años consecutivos en labores de su especialidad o carrera profesional, mediante la presentación del Certificado Oficial de Trabajo y las Constancias de Pago, a partir de la obtención del Grado Bachiller.

Art. 34° De los Requisitos

Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, se debe adjuntar:

- a. Certificado Oficial de Trabajo acreditando tres (03) años como mínimo a partir de la obtención del Grado Académico de Bachiller.



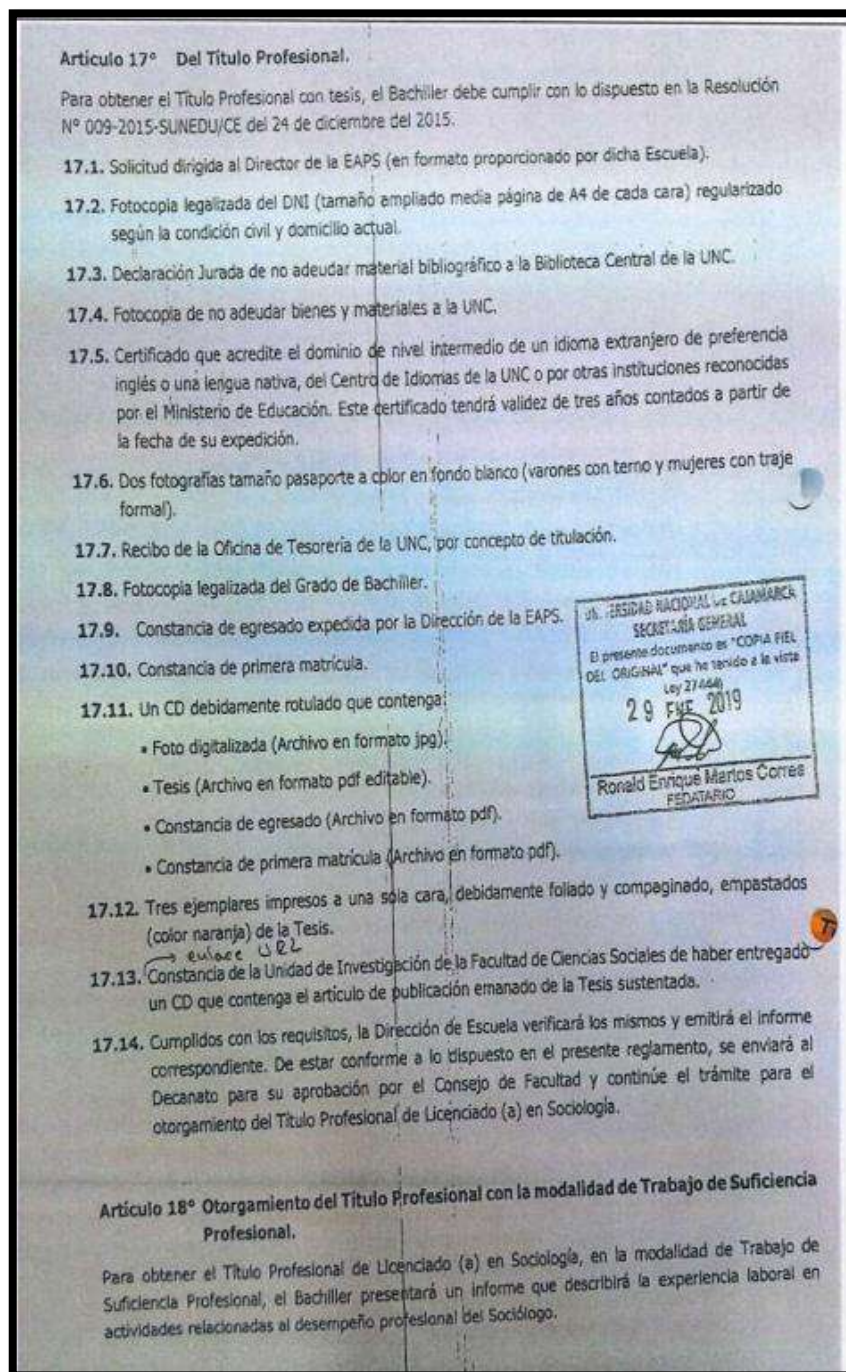
IMAGEN N° 09: Reglamento de la Facultad de Sociología

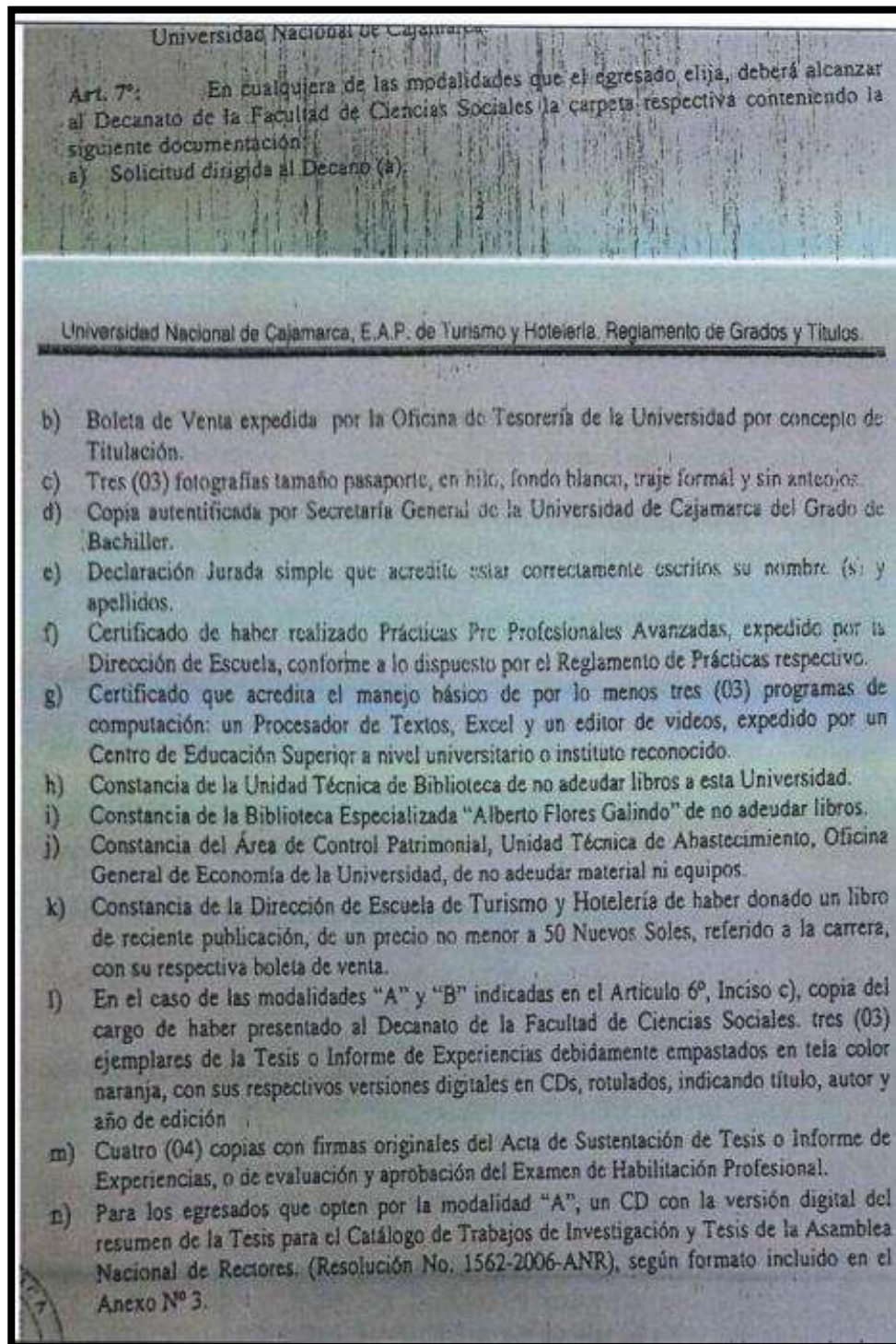
IMAGEN N° 10: Reglamento de la Facultad de Turismo y Hotelería

IMAGEN N° 11: Reglamento de la Facultad de Turismo y Hotelería

Art. 10. En cualquiera de las modalidades que el Bachiller elija para titularse, deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Decano de la FICP (según formato).
- Copia fotostática del Grado Académico de Bachiller, fedateada por el Secretario General de la Universidad de origen.
- Partida de Nacimiento original o copia legalizada.
- Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Declaración Jurada simple, que acredite estar correctamente escrito su(s) nombre (s) y apellidos, indicando el código de la ANR.
- Copia simple de Resolución de Consejo de Facultad de aprobación de las Prácticas Pre-profesionales.
- Cuatro (04) ejemplares originales de la Tesis, los que deberán incluir las actas originales de sustentación, aprobadas.
- Un (01) CD con el contenido de la Tesis y el artículo científico (según formato), que se adjunta a un ejemplar de Tesis.
- Constancia de la Oficina de Patrimonio de no adeudar bienes a la UNC.
- Constancia de la Biblioteca Central de no adeudar libros a la UNC.
- Constancia de no adeudar bienes a la FICP, emitida por el Secretario Académico.
- Recibo de pago, de la Oficina de Tesorería de la UNC, por derecho de Titulación.
- Dos (02) Fotografías tamaño pasaporte, y en hilo: de frente y sin lentes, blanco y negro (fondo blanco), traje formal. (sujeto a cambio)

Nota: El Bachiller que opte por las modalidades "A" o "B", presentará al final, cuatro (04) ejemplares debidamente empastados y con los colores de la FICP (empaste beige con aplicaciones negro y naranja), los cuales tienen la siguiente distribución:

- 02 ejemplares para la Biblioteca Especializada de la FICP.
- 01 ejemplar para la Biblioteca Central de la UNC.
- 01 ejemplar para el asesor (s).

En caso que el Trabajo de Investigación (Tesis), haya sido financiado por alguna Institución, adjuntará un (01) ejemplar adicional para ésta.



IMAGEN N° 12: Reglamento de la Facultad de Ingeniería

Art. 38° Trámite para la Aprobación del Título Profesional

Habiendo realizado el levantamiento de observaciones hechas en la sustentación y con la opinión favorable del Secretario del Jurado evaluador el interesado procederá al empastado de los ejemplares adjuntando al inicio el acta de sustentación.

El interesado realiza el trámite personal ante la Facultad. El bachiller adjuntará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad (según formato).
- b. Recibo de pago por derecho de trámite de título profesional.
- c. Copia del acta de sustentación.
- d. Copia simple del diploma de Grado Académico de Bachiller.
- e. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) legalizada.
- f. Partida de nacimiento (con fecha actual).
- g. Constancia de Biblioteca de la Facultad de no adeudar material bibliográfico.
- h. Constancia de Biblioteca Central de la UNC de no adeudar material bibliográfico.
- i. Constancia de la Oficina de Patrimonio de la UNC, acreditando que el solicitante no adeuda bienes a la Universidad
- j. 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro, actualizadas para el diploma.
- k. 01 fotografía tamaño pasaporte a colores para el registro en SUNEDU.
- l. Tres (03) ejemplares de tesis (de acuerdo a formato) debidamente empastados, más dos CD con el contenido en PDF editable.
- m. Otros requisitos que considere el reglamento de grados y títulos de la Facultad.

El Decano somete al Consejo de Facultad el expediente para la aprobación del Título Profesional, emitiendo la Resolución correspondiente, el Decano de la Facultad elevará al Rectorado el expediente incluyendo el acta de sustentación y la resolución, para su ratificación.



IMAGEN N° 13: Reglamento de la Facultad de Medicina